

Guadalajara, Jalisco, cuatro de abril del dos mil diecisiete. - - -

VISTOS los autos para dictar nuevo Laudo dentro del juicio laboral registrado con número de expediente **806/2011-A** que promueve **1.- ELIMINADO** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, mismo que se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en juicio de amparo 1093/2016 y su adhesivo; bajo los términos siguientes: - - - - -

RESULTANDO:

I.- Con fecha ocho de julio del dos mil once, la actora del presente juicio presentó ante éste Tribunal demanda laboral en contra de la Secretaría de Educación Jalisco, ejerciendo como acción principal la reinstalación, así como, otras prestaciones de carácter laboral, misma que se admitió mediante auto del día doce de julio del dos mil once, en el cual se ordenó emplazar al ente público y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia trifásica, compareciendo a dar contestación a la demanda en tiempo y forma. - - -

II.- Con fecha diecinueve de octubre del dos mil once, se tuvo verificativo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; con la comparecencia de las partes, declarada abierta la audiencia, en la etapa **CONCILIATORIA** las partes manifestaron que no era posible llegar a ningún arreglo que pusiera fin al juicio, declarándose cerrada dicha etapa se abrió la de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en la cual la parte actora aclaró su escrito inicial y ratificó tanto su demanda inicial como la aclaración hecha a la misma, suspendiéndose la audiencia por el término otorgado a la demandada para que diera contestación, lo que realizó en tiempo y forma; el día diecinueve de enero del dos mil doce se reanudó la audiencia, ratificando la parte demandada sus escritos de contestación tanto a la demanda inicial como a la ampliación, interponiendo incidente de acumulación dicha parte, motivo por lo que se suspendió el juicio en lo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE: 806/2011-A
NUEVO LAUDO**

principal; con fecha siete de febrero del dos mil doce se resolvió improcedente el incidente planteado por la demandada, reanudándose el juicio en lo principal; el día quince de mayo del dos mil doce, se continuó el desahogo de la audiencia, en la cual, se tuvo por cerrada esta fase y se abrió la de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, en la cual se les tuvo a las partes ofreciendo los medios de convicción que estimaron pertinentes, reservándose los autos para pronunciarse en cuanto a su admisión o rechazo.- - -

III.- El día dieciséis de agosto del dos mil doce se resolvió sobre las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose únicamente aquellas que se encontraron ajustadas a derecho y tener relación con la Litis, las cuales una vez que fueron evacuadas en su totalidad, mediante proveído del treinta y uno de octubre del dos mil catorce se turnaron los autos a la vista del pleno para efecto de dictar el laudo correspondiente, misma que se dictó el treinta de agosto de dos mil dieciséis. - - - - -

IV.- Inconforme la entidad demandada con el laudo pronunciado, interpuso amparo, conociendo y resolviendo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en juicio de amparo número 1093/2016 y su adhesivo; determinado en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

PRIMERO.- *En el amparo directo principal, la Justicia de la Unión **ampara y protege** a la **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**, en contra del acto del **Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**, con residencia en Guadalajara, consistente en el laudo dictado el **treinta de agosto de dos mil dieciséis**, en los autos del juicio laboral 806/2011-A, de su índice. El amparo se concede para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la misma.*

SEGUNDO.- *En el amparo adhesivo, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a 1.- ELIMINADO en contra del acto del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, Jalisco, consistente en el laudo dictado el treinta de agosto de dos mil dieciséis.*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE: 806/2011-A
NUEVO LAUDO**

Concediéndose el amparo para los efectos siguientes: - - - - -

1. *Se deje insubsistente el laudo reclamado.*

2. *Se dicte otro, en el que se atienda a lo considerado en esta sentencia, respecto a que operó la caducidad de la instancia y se resuelva lo que en derecho proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

V.- Declarado insubsistente el laudo por auto de data veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, se procede a emitir nueva resolución definitiva, en los términos consiguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada. - - - - -

III.- Analizados los presupuestos procesales, **en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1093/2016 y su adhesivo**, se procede al análisis de la figura jurídica de *caducidad*, en los términos siguientes: - - - - -

Para una mayor comprensión del asunto a dilucidar, se transcribe el siguiente precepto de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:-

Artículo 138.- *La caducidad en el proceso se producirá, cuando cualquiera que sea su estado, no se haya efectuado algún acto procesal, ni promoción durante un término mayor de seis meses, así sea con el fin de pedir que se dicte el laudo. No operará la caducidad, aun cuando dicho término transcurra, por estar pendiente el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal o de recibirse informes o copias certificadas que*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE: 806/2011-A
NUEVO LAUDO**

hayan sido solicitadas. A petición de parte interesada, o de oficio, el Tribunal declarará la caducidad cuando se estime consumada.

De la disposición legal transcrita, se advierte que la caducidad de la instancia puede decretarse a solicitud de parte u oficiosamente, cualquiera que sea el estado del proceso, cuando exista inactividad procesal por más de seis meses y no se esté en alguno de los casos de excepción, como son estar pendiente de desahogarse diligencias fuera del local del Tribunal responsable o en espera de informes o copias certificadas que hubiesen sido solicitadas. - - - - -

De las actuaciones que integran el juicio laboral, en lo que trasciende, se advierte a foja 209, que el treinta y uno de octubre del dos mil catorce, esta instancia laboral certificó que no existían pruebas pendientes por desahogar, declarándose por concluido el procedimiento y ordenándose dictar el laudo correspondiente, mismo que fue emitido con data treinta de agosto de dos mil dieciséis. - - - - -

Lo anterior, pone en relieve que entre la fecha de cierre de instrucción y la emisión del laudo, transcurrieron un año, nueve meses, con veinte días y no obstante que se advierte, obra agregada después del laudo, promoción de trece de marzo de dos mil quince, en que la parte actora solicitó el dictado del laudo, a la que recayó proveído de treinta de agosto de dos mil dieciséis; entre aquella fecha y la diversa en que se emitió el laudo, se cuenta un año, cinco meses, diecisiete días; lo que evidencia la inactividad procesal y por ende, la operancia de la sanción prevista en el artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

En efecto, pese a ponerse los autos para el dictado del laudo, en el caso, operó la caducidad de la instancia, en razón de que la accionante se encontraba obligada a gestionar la emisión del fallo correspondiente, dado que hasta entonces, no se encontraban satisfechas sus pretensiones, pues conforme lo prevén los numerales 117 y 118 de la Ley de la materia, la actividad jurisdiccional se ejerce a petición de los particulares. - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE: 806/2011-A
NUEVO LAUDO**

Es así, pues la omisión de emitirlo, no libera de la necesidad de gestionar para cumplir con la obligación de pronunciar el laudo, dado que en ese estado procesal, aún no se habían satisfecho las pretensiones de la actora.- - - - -

De ahí que, al no excitar la actividad del órgano jurisdiccional, ello presume la falta de interés en la continuación y, en lo que trasciende, en la conclusión del juicio, actualizándose con ello el supuesto establecido en el artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por la falta de actividad procesal.- - - - -

Aplica lo anterior el siguiente criterio:- - - - -

Décima Época

Registro: 2002462

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 155/2012 (10a.)

Página: 822

CADUCIDAD EN EL PROCESO LABORAL. EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS QUE LA PREVÉ, NO VIOLA EL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. *El citado precepto no es contrario al derecho a la administración de justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien es cierto que aquél es un derecho del gobernado para que se le imparta justicia en los términos y plazos fijados en las leyes, también lo es que es correlativo a la obligación consistente en que se sujete a los requisitos exigidos en las leyes procesales, porque la actividad jurisdiccional implica no sólo un quehacer del órgano judicial, sino también la obligación de los particulares de impulsar el procedimiento; de ahí que ante su falta de interés se produzca la caducidad en el proceso prevista en el citado artículo 138, pues de lo contrario quedaría al arbitrio de las partes establecer un juicio o ejercer un derecho y dejarlo inactivo o postergarlo indefinidamente, con perjuicio de terceros y de la propia administración de justicia.*

En ese contexto, se faltó al derecho fundamental de administración de la justicia, al desatenderse que existe la presunción del desinterés de las partes y la paralización de la actividad jurisdiccional por la falta de promoción, lo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE: 806/2011-A
NUEVO LAUDO**

que se evidenciaba al tener en cuenta que se dejó de promover en lapso superior a seis meses, y esa conducta omisiva debe ser sancionada de alguna manera, dado que no es viable postergar el juicio indefinidamente, actualizándose por ende, el supuesto señalado en el artículo 138 de la Ley Burocrática Estatal, para decretar oficiosamente la caducidad de la instancia.- - - - -

Ante tal tesitura, de conformidad al artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Tribunal laboral **DECRETA LA CADUCIDAD EN EL PROCESO**, al transcurrir un lapso superior de seis meses sin que al efecto existiera promoción alguna por parte de la actora.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 138, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- De conformidad al artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Tribunal **DECRETA LA CADUCIDAD EN EL PROCESO**, al transcurrir un lapso superior de seis meses sin que al efecto existiera promoción alguna por parte de la actora.- - - - -

SEGUNDA.- Remítase copia certificada del presente laudo al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en cumplimiento al juicio de amparo 1093/2016 y su adhesivo.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado de la siguiente forma: MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOSA, MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, actuando ante la presencia de la SECRETARIA GENERAL DIANA KARINA FERNANDEZ ARELLANO que autoriza y da fe. - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

EXPEDIENTE: 806/2011-A
NUEVO LAUDO

AOM/**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.